

**CONTRATO DE SERVICIOS
N° 01CN/2021 GOES**

NOSOTROS: Por una parte, **JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Director de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: a) Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES del Acta número VEINTIOCHO, extendida en esta ciudad el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta del referido mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por libre gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, adjudicación, así como la suscripción de contratos, ordenes de compras, como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Institucional; y, b) Certificación del PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO del Acta número TREINTA Y UNO, extendida en esta ciudad el uno de octubre de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordó modificar el Punto anterior, en el sentido de establecer que las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por el Director (a) de Desarrollo Institucional; en caso de ausencia justificada del Director (a) de Desarrollo Institucional dichas autorizaciones serán efectuadas por el Director (a) de Calidad, Innovación y Tecnología; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: **"EL CONTRATANTE"** o **"CONAMYPE"**; y por otra parte, **LEOPOLDO FEDERICO SILIEZAR LEDEZMA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de

Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **ENLACEVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **ENLACEVISION, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personaría compruebo con: 1) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ENLACEVISION, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día cinco de febrero del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos René Zepeda Rosales, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, con fecha veintidós del mismo mes y año, en donde consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indeterminado, que la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, y que el uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial corresponde al mismo, estando facultados para otorgar todos los actos y operaciones correspondientes a la finalidad social; 2) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad ENLACEVISION, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Alex Alberto Pérez Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de agosto del mismo año, en donde consta que se modificó el domicilio de la Sociedad en referencia y se estableció el de la ciudad de San Salvador; 3) Certificación de Credencial de Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad ENLACEVISION, S.A. DE C.V., extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto TERCERO del Acta número DIECISIETE de la sesión celebrada el día seis del mismo mes y año, mediante la cual se acordó nombrar al señor Gerardo Enrique Ordoñez Villarreal en el cargo de Administrador Único Propietario; y 4) Escritura Pública de Poder Especial celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Erwin Alexander Haas Quinteros, en donde consta que el señor Gerardo Enrique Ordoñez Villarreal, en su calidad de Administrador Único Propietario y

Representante Legal de la Sociedad ENLACEVISION, S.A. DE C.V, me confirió Poder Especial para que en nombre y representación de la sociedad pueda adquirir derechos y contraer obligaciones en las distintas formas de contratación de la Administración Pública de la República de El Salvador, estando facultado para comparecer a formalizar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA", y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES:** "LA CONTRATANTE" declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a CONAMYPE, la suma de hasta **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,646.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles; 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del Proceso de Libre Gestión No. 01/2021 GOES denominado: "SERVICIO DE ENLACES IP E INTERNET PARA OFICINAS CENTRALES DE CONAMYPE"; "LA CONTRATISTA" por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, c) Que tiene establecido su domicilio en el municipio de San Salvador, el cual señala como Domicilio Especial para los efectos de este contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del proceso Libre Gestión No. 01/2021 GOES y Aclaraciones, iii) La Oferta Técnica, documentación legal, financiera y la Oferta Económica de LA CONTRATISTA; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas; v) Resolución de Junta Directiva de la CONAMYPE; vi) Notificación, vii) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "LA CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "LA CONTRATANTE", el "SERVICIO DE ENLACES IP E INTERNET PARA OFICINAS CENTRALES DE CONAMYPE". **SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo

para la ejecución de los servicios será del día uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. En caso de que los servicios no inicien exactamente en la fecha prevista, el primer pago que se efectúe a LA CONTRATISTA se hará de forma proporcional al mes que inicie efectivamente el servicio, contados a partir de la fecha de inicio establecida en el Contrato. LA CONTRATISTA deberá entregar el servicio en las oficinas de la CONAMYPE conforme al detalle siguiente: **Un (1) servicio de Enlaces e Internet para Oficinas Centrales:** a) Un (1) Enlace de internet dedicado como mínimo de 50 Mbps de internet 1:1 ubicado en Oficinas Centrales CONAMYPE, ubicadas 19 avenida norte y Alameda Juan Pablo II Ex edificio Puerto Bus, San Salvador proveer 30 lps públicas; b) Un (1) Enlace de datos dedicado como mínimo de 3 Mbps 1:1 Entre Oficinas Centrales CONAMYPE, ubicadas en 19 avenida norte y Alameda Juan Pablo II Ex edificio Puerto Bus, San Salvador y Ministerio de Hacienda: Edificio los Cerezos, San Salvador; c) Un (1) enlace de fibra oscura 1 hilo entre Oficinas Centrales CONAMYPE, ubicadas en 19 avenida norte y Alameda Juan Pablo II Ex edificio Puerto Bus, San Salvador y Edificio World Trade Center, San Salvador; d) Un (1) Enlace de internet dedicado como mínimo de 30 Mbps de internet 1:1 Oficinas de la empresa que brinde el alojamiento de servidores en Edificio World Trade Center, San Salvador. proveer 30 lps públicas; e) Un (1) Enlace de al menos 100 MB de internet 1:5 para oficinas Centrales CONAMYPE, ubicadas 19 avenida norte y Alameda Juan Pablo II Ex edificio Puerto Bus, San Salvador proveer Un (1) lp pública. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,646.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los servicios tendrán un costo mensual de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$786.00), El pago por los servicios, se hará mensual contra entrega de los servicios y recibidos a satisfacción, para el cual el ofertante emitirá factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los 30 días calendario siguientes para micros y pequeñas empresas y de 60 días siguientes para medianas y grandes empresas después de haberse recibido en la Tesorería de LA CONTRATANTE, ubicada en Avenida Juan Pablo II Y 19 Avenida Norte, Ex Edificio Puerto Bus, San Salvador, previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. "LA CONTRATANTE", se reserva el

derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", se obliga a realizar a satisfacción de "LA CONTRATANTE", los siguientes productos esperados: **A) CONDICIONES GENERALES ENLACES IP:** 1) Arquitectura Ethernet de ancho de banda garantizado; 2) Si para realizar la interconexión de las redes del proveedor y la institución fuese necesario realizar alguna configuración o proveer algún equipo que garantice el funcionamiento según las especificaciones de estas bases, será responsabilidad del proveedor sin ningún costo adicional; 3) La ubicación de cualquier equipo del proveedor será indicada por la institución a través del responsable respectivo; 4) En caso de traslado de los enlaces este se deberá proporcionar sin costo alguno para la CONAMYPE **B) CONDICIONES GENERALES ENLACES E INTERNET:** 1) Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el contratante el proveedor y el backbone en USA; 2) Deberán proveerse las direcciones IP públicas solicitadas para cada enlace; 3) Las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Esto debe aplicarse a nivel del rango proporcionado y al rango general del ISP. Es responsabilidad del proveedor garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas. Para garantizar este ítem, el proveedor deberá indicar el rango de direcciones que proporcionará y el Administrador del Contrato se reserva el derecho de verificar el estado de las Ips mediante herramientas tales como: <http://www.uceprotect.net/>, Las Ips proporcionadas no deben estar listadas en ninguna categoría o nivel donde indique que dichas Ips no son totalmente limpias. Al momento de recibir los servicios de Internet, el proveedor certificará ante el Administrador del Contrato correspondiente, que las direcciones IP asignadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras; 4) Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el proveedor y el backbone en USA, el cual debe ser garantizado. Con una relación de compresión según lo solicitado en la especificación técnica. Luego de instalado el servicio, el ISP deberá realizar la certificación del ancho de banda y relación de compresión contratada; 5) Deberá ser entregado mediante interfaces Ethernet; 6) Con la solución se deberá proporcionar un servicio de DNS y cualquier configuración para garantizar el óptimo funcionamiento de los

servicios entregados por los servidores de CONAMYPE; 7) Proporcionar acceso a una herramienta de monitoreo, para revisar el comportamiento de los enlaces contratados; 8) Los equipos instalados por el proveedor no deben provocar conflicto o ser mutuamente excluyentes con la infraestructura instalada en la institución, cuando exista conflicto es responsabilidad del proveedor armonizar el funcionamiento, asesorando a la institución para la solución de algún conflicto; 9) Todos los servicios de Internet, deberán tener una disponibilidad (SLA) no menor del 99.9% del tiempo contratado; 10) Es total responsabilidad de la empresa proveedora del servicio asegurar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier otro accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre su equipo y los equipos de CONAMYPE; 11) No se podrá suspender ninguno de los servicios, total o parcial, vigentes hasta que se garantice que los servicios del nuevo contrato estén debidamente funcionando. El tiempo adicional se pagará proporcionalmente por los servicios efectivamente prestados, manteniendo las mismas condiciones del contrato expirado.

C) FALLAS Y REPARACIONES DE LOS ENLACES PARA INTERNET: Se considerará que un enlace o acceso estuvo inoperable desde el momento que ocurra una falla, presentándose una o más de las situaciones expuestas en lo descrito a continuación, y esta a su vez sea detectada por CONAMYPE. **La disponibilidad del Servicio se basará en las siguientes condiciones:**

1. No se contabilizarán dentro del tiempo de no disponibilidad las interrupciones del servicio que pudieran producirse por causas imputables a **LA CONTRATANTE**.
2. CONAMYPE facilitará el acceso a sus dependencias al personal designado por los proveedores del servicio, para la resolución de averías o la operativa del servicio que así lo requiera. El tiempo que pudiera demorarse dicho permiso quedará fuera del cálculo de la disponibilidad.
3. Los diferentes equipos de línea de la conexión de acceso estarán permanentemente encendidos para todas las interfaces de la red de **LA CONTRATANTE**.
4. Quedan excluidas interrupciones del servicio debidas a causas de fuerza mayor que no estuviesen consideradas por el proveedor, por ejemplo desastres naturales, daños por accidentes en la infraestructura, Casos Fortuitos como por ejemplo: actos de vandalismo los cuales deben de estar debidamente documentados.
5. En el caso de mantenimiento en la red del proveedor, este deberá de notificarlo con al menos 48 horas de anticipación para que CONAMYPE pueda tomar las medidas respectivas.

D) MECANISMO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y RECLAMOS.

- 1) Ante una solicitud de configuración, asistencia técnica, falla o daño sufrido por el servicio de enlaces prestados, **LA CONTRATANTE** dará aviso a **LA CONTRATISTA**, quien emitirá el tiquete de recepción con un número asignado al requerimiento o reclamo.
- 2) El mecanismo a utilizar para interponer un requerimiento o reclamo, será por medio de una llamada Telefónica, correo electrónico o personalmente, al Centro de Atención de Requerimientos (NOC o HelpDesk) de la contratista, la cual será realizada por el área

encargada de la supervisión de las comunicaciones en cada institución o la persona designada para ello. El requerimiento o reclamo se considerará atendido o reparado según el caso, cuando los enlaces o servicios operen de acuerdo a los estándares de calidad del servicio establecidos en este contrato y sea verificado el cumplimiento del servicio. 3) El proveedor deberá tener un centro de atención para el reporte de fallas o consultas de los servicios (NOC o HelpDesk) las 24 horas X 365 días. 4) **LA CONTRATISTA** deberá proporcionar un monitoreo proactivo de todos los servicios y se requerirá la presencia de un técnico a partir del momento de detectarse la falla por parte del personal destinado a la verificación de los mismos, aun cuando el requerimiento todavía no haya sido generado por el cliente. El Administrador del Contrato en coordinación con el proveedor, definirán los sitios considerados como críticos los cuales deberán ser atendidos no importando la hora en que se dé el incidente. 5) **LA CONTRATISTA** deberá indicar el número de Teléfono: del NOC o HelpDesk y Garantizar la atención las 24 horas X 365 días, para el procedimiento de recepción de casos y asignación de tickets. 6) Será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** garantizar la continua operatividad y funcionamiento de los servicios, para lo cual los problemas deberán ser atendidos con la presencia de un técnico en el lugar donde sean reportados, si fuere necesario. 7) En casos de solicitudes realizadas al NOC o HelpDesk, para asistencia técnica o nuevas configuraciones, la empresa tendrá como máximo para brindar respuesta, 2 Horas. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Gerente de Tecnologías de la Información, será la persona responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice "**LA CONTRATISTA**", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El Administrador del Contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; Los Administradores del contrato deberán remitir a la UAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** "**LA CONTRATISTA**" será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a "**LA CONTRATANTE**", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento "**LA CONTRATISTA**" no podrá presentar reclamo alguno a "**LA CONTRATANTE**", eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** "**LA CONTRATISTA**" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo

estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine LA CONTRATANTE o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "LA CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "LA CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "LA CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "LA CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$864.60), que son equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, y deberá ser ampliada en el plazo de acuerdo las prórrogas concedidas si hubieren; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado, siempre y cuando cumpla con el plazo solicitado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UAC dentro de DIEZ días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** "LA CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente

contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "LA CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "LA CONTRATANTE", 19 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero. "LA CONTRATISTA", en [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos las otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.



JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO
EL CONTRATANTE – CONAMYPE



LEOPOLDO FEDERICO SILIEZAR LEDEZMA
LA CONTRATISTA
ENLACEVISION, S.A. DE C.V.

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

